La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

00000057

65-A-22

(fs. 36, 43 y 46).

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de fs. 15 y 16 se delegó a un instructor la investigación de los hechos. En
ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:
i) Informe del instructor delegado mediante el cual estableció los hallazgos de la investigación
efectuada, con la documentación adjunta (fs. 23 al 51).
ii) Escrito del licenciado , apoderado general judicial con cláusula
especial del señor (f. 52) agrega copia certificada de poder otorgado a su
favor y solicita intervenir en el presente caso (fs. 53 al 56).
Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:
I. En el presente caso, el informante refirió que el tres de mayo del año en curso el señor
, Alcalde Municipal de Teotepeque, habría contratado al señor "
en la Unidad de Medio Ambiente de dicha comuna, quien sería su primo.
II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:
1) Desde el uno de mayo de dos mil veintiuno el señor
contratado como Jefe de la Unidad de Medio Ambiente y Recolección de Desechos de la Alcaldía
Municipal de Teotepeque; de conformidad a copia certificada de acuerdo n.º 13, acta n.º 1 de fecha
uno de mayo de dos mil veintiuno de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Teotepeque (f. 26)
y de contratos administrativos de servicio (fs. 27 y 28).
2) El procedimiento realizado para selección del señor
Unidad de Medio Ambiente y Recolección de Desechos de la Alcaldía Municipal de Teotepeque, fue
mediante un "cuadro comparativo" en el cual se confrontaron características y habilidades de dicho
señor referente a la posición pretendida, con las de otros dos candidatos. En ese procedimiento
intervinieron el Gerente General y el Encargado de Recursos Humanos de dicha alcaldía; y el señor
Alcalde Municipal, fue quien autorizó la contratación; según informe de f
25 y copia certificada de "Formato para la contratación de personal" (fs. 29 y 30).
3) Al ser entrevistados por el instructor delegado los señores
Encargada de Recursos Humanos, Secretario Municipal,
, Jefe de la Unidad de Contrataciones y Adquisiciones,
Ex Encargado de Recursos Humanos, todos de la Alcaldía Municipal de Teotepeque, no
aportaron información precisa sobre los hechos atribuidos al señor
40).
4) El señor es hijo de los señores y
(fs. 33, 44 y 46).
La señora es hija de la señora (fs. 41
y 51); y el señor es hijo de la señora (fs. 42 y 50.
El señor es hijo de los señores y

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso 4° de su Reglamento, este Tribunal RESUELVE:

a) Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

b) *Autorizase* la intervención del licenciado en en el presente procedimiento administrativo sancionador, en calidad de representante del investigado, señor

Notifiquese. -

Domming,

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

9